



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez: Le informo que en el presente proceso no hay embargo de remanentes, ni memoriales sobre remanentes pendientes para resolver. A su estudio, hoy 03 de noviembre de 2021.

Astrid Berrio.
Secretaria.

Tres de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1655
RADICADO N°. 2018-00741

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, en el escrito que antecede; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: Terminar el presente proceso ejecutivo con sentencia instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra GABRIEL JAIME ECHEVERRI MUÑOZ y HUGO SNEYDER YEPES BLANDON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas previas decretadas, siempre y cuando se hayan perfeccionado. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales que se encuentran depositados a favor de nombre de la COOPERATIVA FINANCIERA JFK, tal como fue

peticionado por valor de \$10.729.764. Los dineros restantes que ese encuentren depositados, serán entregados a quien le fueron retenidos.

CUARTO: Se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones.

NOTIFIQUESE,



PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ(E)

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, noviembre ____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretaria
a



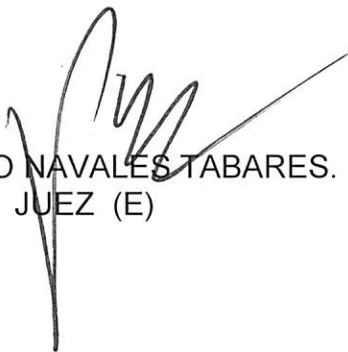
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Noviembre tres del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-00669

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 24,25 y 26 de este cuaderno no tuvo en cuenta la tasa de interés bancario corriente adecuada, fijada por la Superintendencia Financiera, ni lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E)

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, noviembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaria.

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2019-00669

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Mora Hasta (Hoy)

Máxima

Plazo Hasta

21-ago-21

Comercial

Consumo

Microc u Otros

Saldo de capital, Fol. >>

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
26-sep-18	30-sep-18		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
26-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	240.000,00	240.000,00	5	876,70			876,70	240.876,70
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		240.000,00	30	5.217,62			6.094,33	246.094,33
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		240.000,00	30	5.184,45			11.278,77	251.278,77
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		240.000,00	30	5.163,09			16.441,87	256.441,87
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		240.000,00	30	5.106,05			21.547,92	261.547,92
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		240.000,00	30	5.234,19			26.782,12	266.782,12
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		240.000,00	30	5.155,97			31.938,09	271.938,09
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		240.000,00	30	5.144,10			37.082,18	277.082,18
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		240.000,00	30	5.148,85			42.231,03	282.231,03
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		240.000,00	30	5.139,34			47.370,38	287.370,38
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		240.000,00	30	5.134,59			52.504,97	292.504,97
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		240.000,00	30	5.144,10			57.649,07	297.649,07
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		240.000,00	30	5.144,10			62.793,16	302.793,16
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		240.000,00	30	5.091,77			67.884,93	307.884,93
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		240.000,00	30	5.075,09			72.960,02	312.960,02
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		240.000,00	30	5.046,48			78.006,50	318.006,50
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		240.000,00	30	5.013,04			83.019,54	323.019,54
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		240.000,00	30	5.082,24			88.101,78	328.101,78

1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	240.000,00	30	5.056,02	93.157,80	333.157,80
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	240.000,00	30	4.993,82	98.151,72	338.151,72
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	240.000,00	30	4.874,00	103.025,72	343.025,72
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	240.000,00	30	4.857,16	107.882,88	347.882,88
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	240.000,00	30	4.857,16	112.740,04	352.740,04
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	240.000,00	30	4.898,04	117.638,07	357.638,07
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	240.000,00	30	4.912,44	122.550,52	362.550,52
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	240.000,00	30	4.849,94	127.400,46	367.400,46
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	240.000,00	30	4.789,67	132.190,13	372.190,13
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	240.000,00	30	4.697,76	136.887,89	376.887,89
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	240.000,00	30	4.663,80	141.551,69	381.551,69
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	240.000,00	30	4.717,14	146.268,82	386.268,82
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	240.000,00	30	4.685,63	150.954,46	390.954,46
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	240.000,00	30	4.661,37	155.615,82	395.615,82
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	240.000,00	30	4.639,51	160.255,33	400.255,33
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	240.000,00	30	4.637,08	164.892,41	404.892,41
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	240.000,00	30	4.629,78	169.522,19	409.522,19
1-ago-21	21-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	240.000,00	21	3.251,06	172.773,25	412.773,25
							172.773,25	0,00	172.773,25
							SALDO DE CAPITAL		
							SALDO DE INTERESES		
							TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		
							240.000,00		
							172.773,25		
							412.773,25		

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2019-00669

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Máxima

Plazo Hasta

Mora Hasta (Hoy)

21-ago-21

Comercial

Consumo

Microc u Otros

Saldo de capital, Fol. >>

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
1-ago-18	31-ago-18		1,5			0,00					0,00	0,00
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	220.000,00	220.000,00	30	4.850,00			4.850,00	224.850,00
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		220.000,00	30	4.821,86			9.671,86	229.671,86
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		220.000,00	30	4.782,82			14.454,68	234.454,68
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		220.000,00	30	4.752,41			19.207,09	239.207,09
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		220.000,00	30	4.732,84			23.939,93	243.939,93
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		220.000,00	30	4.680,55			28.620,48	248.620,48
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		220.000,00	30	4.798,01			33.418,49	253.418,49
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		220.000,00	30	4.726,31			38.144,80	258.144,80
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		220.000,00	30	4.715,42			42.860,22	262.860,22
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		220.000,00	30	4.719,78			47.580,00	267.580,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		220.000,00	30	4.711,07			52.291,06	272.291,06
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		220.000,00	30	4.706,71			56.997,77	276.997,77
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		220.000,00	30	4.715,42			61.713,19	281.713,19
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		220.000,00	30	4.715,42			66.428,61	286.428,61
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		220.000,00	30	4.667,45			71.096,07	291.096,07
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		220.000,00	30	4.652,17			75.748,24	295.748,24
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		220.000,00	30	4.625,94			80.374,17	300.374,17
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		220.000,00	30	4.595,29			84.969,46	304.969,46

1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	220.000,00	30	4.658,72	89.628,18	309.628,18
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	220.000,00	30	4.634,68	94.262,87	314.262,87
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	220.000,00	30	4.577,76	98.840,62	318.840,62
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	220.000,00	30	4.467,83	103.308,46	323.308,46
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	220.000,00	30	4.452,40	107.760,85	327.760,85
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	220.000,00	30	4.452,40	112.213,25	332.213,25
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	220.000,00	30	4.489,87	116.703,12	336.703,12
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	220.000,00	30	4.503,07	121.206,19	341.206,19
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	220.000,00	30	4.445,78	125.651,97	345.651,97
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	220.000,00	30	4.390,53	130.042,51	350.042,51
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	220.000,00	30	4.306,28	134.348,78	354.348,78
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	220.000,00	30	4.275,15	138.623,93	358.623,93
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	220.000,00	30	4.324,04	142.947,97	362.947,97
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	220.000,00	30	4.295,16	147.243,14	367.243,14
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	220.000,00	30	4.272,92	151.516,06	371.516,06
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	220.000,00	30	4.252,88	155.768,94	375.768,94
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	220.000,00	30	4.250,65	160.019,59	380.019,59
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	220.000,00	30	4.243,97	164.263,56	384.263,56
1-ago-21	21-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	220.000,00	21	2.980,13	167.243,69	387.243,69
							167.243,69	0,00	167.243,69

SALDO DE CAPITAL	220.000,00
SALDO DE INTERESES	167.243,69
TOTAL CAPITAL.MÁS INTERESES ADEUDADOS	387.243,69



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Tres de noviembre del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-00857-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 21 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E).

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, noviembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Noviembre tres de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	250.000\$
Total liquidación de costas	250.000\$

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01195

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 24 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E)

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, noviembre ____de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaría.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Noviembre tres de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'050.000\$
Notificación fls. 31	6.695\$
Total liquidación de costas	1'056.695\$

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00140

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls.40,41 y 42 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

PEDRO TULIO NVALES TABARES.
JUEZ (E)

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, noviembre ____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaría.

J.



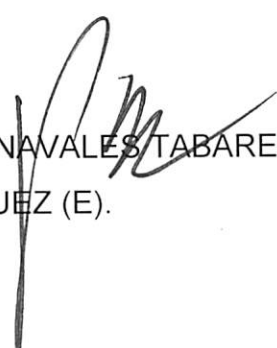
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Tres de noviembre del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00148-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 35 y 36 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E).

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, noviembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Noviembre tres de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'350.000\$
Notificación fls. 38,46,55,58,60,62,63	70.700\$
Total liquidación de costas	1'420.700\$

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00203

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls.69 y 70 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E).

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, noviembre ____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretaria.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Tres de noviembre del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00518-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 06 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que las costas no se incluyen en la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E).

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, noviembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaria.



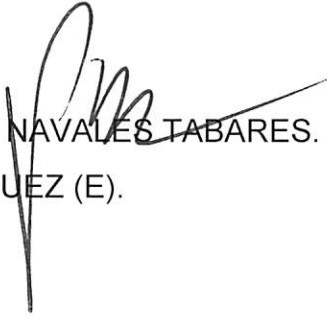
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Tres de noviembre del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00691-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 06 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E).

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, noviembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaria.



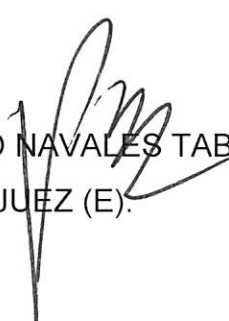
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Tres de noviembre del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00763-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 10 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E).

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, noviembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaria.



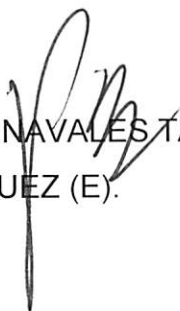
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Tres de noviembre del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00018-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 10 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E).

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, noviembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1656
RADICADO N°. 2021-00614-00

La señora GLORIA GALDYS GOMEZ BUSTAMANTE, eleva petición a ésta unidad judicial para que le sea designado auxiliar de la justicia que sea profesional del derecho, en aras de representarla en proceso civil que pretende iniciar.

Previo a resolver el Juzgado hace necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 151 del C. G. del P., la viabilidad para quien se encuentra económicamente en menoscabado y no pueda asumir la defensa de sus intereses con el acompañamiento de un profesional del derecho. Evidentemente, el objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de los intereses, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, peritos, cauciones y otras expensas.

El amparo de pobreza es desarrollo constitucional a la justicia e impulso del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso. Por ello y en tratándose del ámbito en el cual cabe su aplicación, esto es, en un país democrata debe tener mayor aplicación atendiendo con ello al derecho a la accesión a la justicia en forma gratuita.

La solicitud se hace bajo la gravedad del juramento con lo cual se agota la exigencia establecida por el art. 152 de C. G del P.

Y siendo así, resulta viable para el Despacho conceder el mencionado Amparo de Pobreza.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora GLORIA GALDYS GOMEZ BUSTAMANTE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a Se designa como apoderado de oficio al abogado MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ con teléfono 2772768. Cel. 3164916079 quien se localiza en la Carrera 50 N° 46 – 31 Itagüí, Antioquia, dirección electrónica abogadosunidosderecho@gmail.com.

Comuníquesele su nombramiento vía telegráfica. El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), inciso 3° art. 154 C. G. P.

CUARTO: REQUERIR al amparado por pobre, para que se sirva comunicar el nombramiento a la abogada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P., so pena de entender desistida dicha solicitud

NOTIFÍQUESE,



PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ(E)

RADICADO N°. 2021-00614-00

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, noviembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretario